

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez solicitud de medida cautelar.

Cartago, Valle del Cauca, 04 de abril de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, abril siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2017-00299-**00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: INDUSTRIA PATOJITO S.A.S.

DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE

y PAULO CESAR VALDES

AUTO: 1021

La medida cautelar deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, no resulta clara conforme su mera enunciación, por tanto, para que se haga procedente debe la parte interesada aclarar si lo pretendido se refiere a salario mínimo, en cuyo efecto debe limitarse de forma legal, y/o, si se trata de honorarios que se delimita en porcentaje, -cautela que difiere ostensiblemente de la anterior-; situación que no puede ser inferida por el juez, sino que la medida debe ser solicitada de manera clara por la profesional del derecho, en términos de ley, bajo las regulaciones y porcentajes permitidos, según sea el caso, conforme la relación existente respecto de la cual se considera la cautela.

Notifiquese,

Jose Albeit and A

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez